

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0093/2016**, instruido en contra del **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

### RESULTANDO

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, se remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. -----

**2.- Radicación.** El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0093/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 42 de actuaciones. -----

**3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. García Lázaro Isaías**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 176 a 181 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/0834/2016** del diez de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente al **C. García Lázaro Isaías**, el día once de marzo de dos mil dieciséis (Fojas 182 a 186 de actuaciones). -----

**4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. García Lázaro Isaías**, asistido de su persona de confianza, en la cual presentó su declaración de mediante escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil



dieciséis, ofreciendo pruebas y alegó lo que a su derecho convino manera verbal, fojas de 200 a 230 de actuaciones. -----

**5.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. García Lázaro Isaías**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las



*indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.* -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. García Lázaro Isaías**, se hizo consistir básicamente en: -----

**Presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

*“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL



QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del **C. García Lázaro Isaías**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

**“TRANSITORIOS**



***TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...*

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. García Lázaro Isaías**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

**“TRANSITORIOS**

***Segundo.** La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...*

Así las cosas, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.-----

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el **C. García Lázaro Isaías**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

**1.** Que el **C. García Lázaro Isaías**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

**2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. García Lázaro Isaías**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



Expediente número **CI/STC/D/0093/2016**

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. García Lázaro Isaías**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. GARCÍA LÁZARO ISAÍAS.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. García Lázaro Isaías**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**Documental Pública**, consistente en copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones.-----

Documental pública que es valorada en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el siete de marzo del dos mil catorce; el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis (Fojas de 200 a 209 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: -----

*"...llamarse como ha quedado escrito, ser de      años de edad, estado civil      , originario del      , con domicilio en      , señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en      , teléfono      , con instrucción escolar máxima de      , con Registro Federal de Contribuyentes      , **que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona "A" en el Sistema de Transporte Colectivo**, agregando que tiene una percepción líquida mensual*



*de \$32,000.00 aproximadamente, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de treinta años y dos años en el cargo que menciono en Sistema de Transporte Colectivo...”*

(Énfasis añadido)

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. García Lázaro Isaías**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. García Lázaro Isaías**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. García Lázaro Isaías**, al desempeñarse como **Coordinador**, adscrito al sistema de Transporte Colectivo, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----  
-----



**Expediente número CI/STC/D/0093/2016**

1) Copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones.-----

Documental pública que se valora en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

La cual se concatena y adminicula con lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis (Fojas de 200 a 209 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: -----

*“...llamarse como ha quedado escrito, ser de 51 años de edad, estado civil casado, originario del Estado de Oaxaca, con domicilio en Calle Oriente 23, número 245, colonia Reforma, en Nezahualcóyotl Estado de México, C.P. 57840, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Bucareli, Número 189-A, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 teléfono 55-46-05-40, con instrucción escolar máxima de Licenciatura en Administración, con Registro Federal de Contribuyentes GALI6407063K6, **que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo**, agregando que tiene una percepción líquida mensual de \$32,000.00 aproximadamente, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de treinta años y dos años en el cargo que menciono en Sistema de Transporte Colectivo...”*

(Énfasis añadido)

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental y declaración mencionadas que el siete de marzo de dos mil catorce, el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió Nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa un puesto de **estructura**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS**



**Expediente número CI/STC/D/0093/2016**

*QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

**2.-** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1554/15** del quince de diciembre de dos mil quince, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que presentaron de manera extemporánea su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, listado en el que se encuentra el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 24 a 30 de autos. -----

**3.-** Copia certificada del oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, presentó con fecha posterior al mes de agosto de 2015 su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo **89** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis. -----

**4.-** Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/0165/2016** de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y



**Expediente número CI/STC/D/0093/2016**

Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 106 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si el **C. García Lázaro Isaías**, presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

**5.-** Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/954/2016** del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado de foja 163 a 173 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al **C. García Lázaro Isaías**, **se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince.** -----

**6.-** Copia certificada del oficio número **GRH/53200/0365/2016** del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el **C. García Lázaro Isaías**, documentación que obra en copia certificada de fojas 130 a 139 de actuaciones. -----

**7.-** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/257/2016** del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", con un sueldo con las deducciones aplicadas relativas al artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 42, 102, 140 y 199 de la Ley del ISSSTE, de



**Expediente número CI/STC/D/0093/2016**

\$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), documentación que obra en copia certificada a foja 175 de actuaciones. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanzas de la que de su valoración se desprende que el servidor público, el **C. García Lázaro Isaías**, tiene un ingreso mensual de \$38,778.55 (treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 55/100 M. N.), lo que la ubica dentro de los supuestos señalados en la *Política Quinta* y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. García Lázaro Isaías**, en su calidad de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañe sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

...

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el **C. García Lázaro Isaías**, conforme a la copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguía, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno



de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones, la cual debidamente administrada y concatenada con lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, visible de fojas 200 a 209 de actuaciones, donde expresó: “...**que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo...**”, así como de acuerdo a lo informado en los oficios **GRH/53200/0365/2016** y **DAP/53000/257/2016**, le correspondió la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes de agosto de 2015, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/954/2016** del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. García Lázaro Isaías**, que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, lo que resulta ser posterior al mes de agosto de dos mil quince. -----

En ese sentido, el **C. García Lázaro Isaías**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*



Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

**“TRANSITORIOS**

.

**“TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. García Lázaro Isaías**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

**“TRANSITORIOS**

.

**Segundo.** La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”



**Expediente número CI/STC/D/0093/2016**

Así las cosas, el **C. García Lázaro Isaías**, con categoría de **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. García Lázaro Isaías**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

*"...Que en este acto, exhibe la declaración constante de nueve hojas y cuatro anexos suscritas por una sola de sus caras que la ratifica en todas y cada una de sus partes y reconoce como suya la firma que lo calza por haber sido impuesta de su puño y letra y que en dicho documento se contiene la prueba instrumental de actuaciones consistente en las constancias que integran el expediente en el que se promueve, ofreciendo la propia declaración del imputado donde se niegan todas y cada una de las imputaciones hechas en mi contra..."*

Asimismo, mediante su escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, manifestó:

*"...Por el presente escrito y toda vez que se han señalado las **14:00 horas, del día 22 de Marzo del 2016**, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, que señala la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como se desprende del oficio citatorio numero CG/CISTC/0834/206 del 10 de marzo del 2016, mismo que me fue notificado el día 11 del mismo mes y año, por personal adscrito del Órgano de Control Interno del Sistema de Transporte Colectivo, VENGO a rendir mi DECLARACION, negando desde este momento todo y cada una de las acusaciones vertidas en mi contra, ya que la verdad de los hechos, son como a continuación se narran:*

**HECHOS**

1.- El suscrito, *Isaías García Lázaro*, presta sus servicios con la categoría de **COORDINADOR** adscrito a la Coordinación de Vigilancia Zona "A" de la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo; con numero de Plaza 8010225; Código de Puesto 70210, con un horario laboral abierto, con días de descanso Sábado y Domingo, con antigüedad de 2 años.

*Desempeñando mis funciones con rectitud, cuidado esmero y siempre apegado a la legalidad, siendo estas las que se establece el Manual Administrativo, del Sistema de Transporte Colectivo Metro:*

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones:*  
*Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo*

*Fundamento Legal:*  
*Apartado VIII. Funciones*

*Texto del artículo y/o fracción donde se especifican las atribuciones, facultad, función, responsabilidad:*

- Coordinar y operar los sistemas y dispositivos de vigilancia instrumentados para salvaguardar la integridad física de los usuarios y empleados del Sistema de Transporte Colectivo.*
- Coordinar y supervisar que las guardias y rondines del personal de vigilancia se realicen conforme a los programas de*



seguridad.

- Participar en coordinación con las Gerencias de Líneas en las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de la red de servicio.
- Efectuar el registro del acceso gratuito en las estaciones de la red de servicio, de las personas autorizadas para ello.
- Participar en los dispositivos destinados a prevenir y erradicar el comercio ambulante dentro de las instalaciones de la red de servicio.
- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y en su caso, asistir en la remisión de los infractores ante las autoridades competentes, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan.
- Efectuar el requerimiento y recepción del pago realizado por los usuarios infractores asegurados, por concepto de daños ocasionados a los equipos o instalaciones del Organismo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.
- Participar, en coordinación con las autoridades judiciales, en la instrumentación de dispositivos destinados a prevenir y erradicar actos delictivos dentro de las instalaciones de la red.
- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con otras áreas del Organismo, para mantener e incrementar las medidas de seguridad de los usuarios, trabajadores e instalaciones del Organismo.
- Atender y reportar oportunamente a las áreas competentes los incidentes y accidentes que se susciten en la zona de su competencia.
- Verificar que el personal de vigilancia asignado a la zona de su competencia, realice sus actividades conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- Las demás afines a las que anteceden, y que le encomiende la Gerencia de Seguridad Institucional, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **PERFIL DEL PUESTO**

*Función del puesto:*

*Preservar las condiciones de seguridad dentro de las instalaciones que conforman la Red del metro, mediante la coordinación de la prestación de los servicios de vigilancia que permitan garantizar la integridad física de los usuarios y empleados, así como la protección de los bienes patrimoniales del Organismo.*

*Escolaridad requerida:*

*Estudios superiores en administración o afines, deseable con una especialidad en seguridad de personas e instalaciones*

*Área de conocimiento requerida:*

*Haber laborado en un área de seguridad y/o protección de personas y patrimonial, preferentemente con responsabilidad a nivel coordinación, haber tenido personal subordinado*

2.- Durante el tiempo de servicio que he prestado para el Sistema de Transporte Colectivo, el suscrito desconocía que tenía que presentar Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses, toda vez que, como lo indique durante mi primer año de servicio no fui informado por área alguna del Sistema de Transporte que era obligación de todos y cada uno de los servidores publico realizar este tipo de declaraciones.

Como lo manifesté en párrafos que anteceden, siempre se me he conducido con rectitud, cuidado, siempre apegado a la legalidad, así como a los lineamientos que nos establecen los superiores.

Sin embargo, al desconocer el suscrito tanto él:



## Expediente número CI/STC/D/0093/2016

ACUERDO POR EL CUAL SE FIJAN LAS POLITICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PUBLICO Y PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 y;

Así como el contenido del Artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio del 2015...”.

Es de manifestar que el suscrito, jamás se negó a dar cumplimiento en la forma y términos establecidos, a las obligaciones que como servidor público debo de someterme, ya que se insiste, desconocía la existencia de los mismos, ya que el desempeño de mis funciones siempre han sido apegadas a la legalidad, así como a los lineamientos que nos establecen los superiores.

Buena prueba de que el suscrito no es una persona conflictiva o problemática, lo es, el informe, que obra agregado en autos, muy en especial a fojas 141, que en la parte que interesa me permito transcribir:

### ANTECEDENTE DE SANCIONES

A LA FECHA EN EL EXPEDIENTE DE  
TRABAJADOR NO SE ENCONTRO  
ARCHIVADA SANCION ALGUNA DE UN  
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Sin embargo, soy enterado por oficio número GSI/10500/003642/2015 del 17 de septiembre del 2015, suscrito por el C. Gerente de Seguridad Institucional, (OFICIO QUE FUE RECIBIDO EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015), en el que se me indica lo siguiente:

“... Para su conocimiento y atención procedente, le envié copia el Oficio DAP/53000/989/15, a través del cual el **C.P. ANTONIO CHAVEZ PATIÑO**, Director de Administración de Personal de este Organismo, solicita se presente en esa Dirección, a efecto de que entregue copia del acuse electrónico de la **Declaración de Conflicto de Interés** y en el caso de que aun no la haya presentado, ahí mismo recibirá asesoría, el apoyo técnico y de equipo de computo para efectuar dicha **Declaración**, con el propósito de dar cumplimiento a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**.

Por lo anterior, lo **exhorto**, a que se presente de manera inmediata en esa Dirección, a efecto de que realice y/o aclare su situación respecto a la disposición en referencia...”.

De la lectura anterior, se desprende con claridad que se acompañaba copia del oficio DAP/53000/989/15, del 14 de septiembre de 2015, a través del cual el **C.P. ANTONIO CHAVEZ PATIÑO**, Director de Administración de Personal de este Organismo, solicita al C. Gerente de Seguridad Institucional, (OFICIO QUE FUE RECIBIDO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, EN LAS OFICINAS DE PARTES DE AREAS COMO LA CONTRALORÍA INTERNA; SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, etc.), lo siguiente y que en la parte que interesa a la letra dice:



“... Con la finalidad de dar cumplimiento a los **“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN”**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio del 2015 emitida por la Contraloría General del Distrito Federal y en estricto apego a las Circulares SGAF/50000/023/2015 de fecha 31 de julio de 2015, SGAF/50000/026/2015 de fecha 17 de agosto y SGAF/50000/027/2015 de fecha 24 de agosto de 2015 suscritas por el Licenciado José Felipe Romero Pérez, Subdirector General de Administración y Finanzas.

Al respecto, me permito solicitar a usted su valioso apoyo, para que el personal que a continuación se enlista, se presente a las instalaciones de la Dirección de Administración de Personal sito en Ave. José María Izazaga No. 73 4° piso (edificio Isabel la Católica sur), a entregar copia del acuse electrónico de la declaración de Conflicto de Interés, para aquellos casos que aun no la hayan presentado podrán acudir a la dirección señalada, donde se les proporcionara la asesoría, el apoyo técnico y de equipo de computo para efectuar dicha Declaración de manera extemporánea. (Oficio en el cual el suscrito se encuentra agregado)...”.

Ante tal requerimiento, el suscrito en forma inmediata se presento en forma personal, a las instalaciones del Centro de Compu de la Gerencia de Recursos Humanos, donde se me proporciono la asesoría, el apoyo técnico y de equipo de computo para efectuar dicha Declaración, en donde en efecto y hasta la fecha en que tuve conocimiento de la presentación de la **Declaración** a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**, lo fue de manera extemporánea, ya que como se desprende del propio acuse de recibo electrónico, la fecha de envío electrónico fue el 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

Informando a mi superior Gerente de Seguridad Institucional mediante el oficio GSI/CVZA/1011/2015 del 22 de septiembre del 2015, marcando copia de dicho oficio a los CC. Director General; Subdirector General de Administración y Finanzas, y Director de Administración de Personal, del cumplimiento a la instrucción y a la obligación que como servidor público tengo que someterme, oficio en el cual señala lo siguiente y que en la parte que interesa a la letra dice:

“... Por este conducto y en atención a los oficios DAP/53000/989/15 y GSI/10500/3642, por los cuales se me instruye dar cumplimiento a los **“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN”**.

Le informo que el día 21 del presente, me presente en las instalaciones del Centro de Compu de la Gerencia de Recursos Humanos, en donde se me auxilio en la presentación de la **“DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS”**, dando cumplimiento a lo instruido...”.

Con lo anterior, se demuestra que el suscrito a pesar de no haber tenido conocimiento de la forma y los términos establecidos, para presentar la **Declaración** a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**, y que una vez que fui enterado que tenía la obligación que presentarla, a pesar de que el termino había fenecido, en suscrito en forma inmediata dio cumplimiento a tal obligación, a pesar de haber sido esta en forma extemporánea.

Motivo por el cual se niega, que el suscrito haya incurrido en responsabilidad alguna, ya que repito el



## Expediente número CI/STC/D/0093/2016

suscrito no tenía conocimiento ni de la forma ni los términos que como servidor público debía presentar la **Declaración a los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan"**.

Por lo tanto todas y cada una de las imputaciones hechas en contra del suscrito, se niegan.

Ofrezco de mi parte las siguientes:

### PRUEBAS

**1.- LA DECLARACION** del suscrito de acuerdo a los hechos acaecidos de los cuales se me imputa una responsabilidad y que desde este momento niego en todos y cada uno de los hechos que se me imputan.

Esta prueba la relaciono con los hechos que se describen en el cuerpo del presente escrito, y con lo cual probare que el suscrito en ningún momento contravino ninguna disposición a la que como servidor público tengo que someterme.

**2.- LA DOCUMENTAL** consistente en mi expediente personal, mismo que deberá ser solicitado a la Dirección de Administración de Personal de este Sistema de Transporte Colectivo, lo anterior en virtud de que al suscrito no se le puede expedir, por ser documento interno de esta institución y que deberá ser remitido a este Órgano de Control Interno.

Esta prueba la relaciono con los hechos que se describen en el cuerpo del presente escrito, y con lo cual probare que el suscrito en ningún momento contravino ninguna disposición a la que como servidor público tengo que someterme y muy en especial que el suscrito jamás ha sido sujeto a procedimiento administrativo alguno por el cual deba ser sancionado.

**3.- LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio DAP/53000/989/15, del 14 de septiembre de 2015, suscrito por el C.P. ANTONIO CHAVEZ PATIÑO, Director de Administración de Personal, dirigido al C. Mtro. Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, solicito su apoyo para que el personal enlistado se presentara a las instalaciones de la Dirección de Administración de Personal, a entregar copia del acuse electrónico de la declaración de Conflicto de Interés, para aquellos casos que aun no la hayan presentado podrán acudir a la dirección señalada, donde se les proporcionara la asesoría, el apoyo técnico y de equipo de computo para efectuar dicha Declaración de manera extemporánea. (Oficio en el cual el suscrito se encuentra agregado),

**Para el indebido caso de objeción en cuanto a su autenticidad de contenido y firma de tal documento, se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo con su original, el cual se encuentra en poder de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, ubicado en la Estación del metro Isabel la Católica acceso sur, (Línea 1) en esta ciudad, lugar a donde solicito se comisione al personal adscrito a este Órgano de Control Interno, para que se constituya en el mismo y realice el cotejo solicitado.**

**4.- LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio número GSI/10500/003642/2015 del 17 de septiembre del 2015, suscrito por el C. Gerente de Seguridad Institucional, dirigido al suscrito, por el que se me indica presentarme a la Dirección de Administración de Personal a efecto de que entregue copia del acuse electrónico de la **Declaración de Conflicto de Interés** y en el caso de que aun no la haya presentado, ahí mismo recibirá asesoría, el apoyo técnico y de equipo de computo para efectuar dicha **Declaración**, con el propósito de dar cumplimiento a los **"Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan"**.



## Expediente número CI/STC/D/0093/2016

Esta prueba la relaciono con los hechos que se describen en el cuerpo del presente escrito, y con lo cual probare que el suscrito en ningún momento contravino ninguna disposición a la que como servidor público tengo que someterme y muy en especial que hasta esta fecha, es decir el 18 de septiembre del 2015, en que fue recibido en la oficialía de partes de la Gerencia de Seguridad Institucional, en que el suscrito tuvo conocimiento que debía presentarme a la Dirección de Administración de Personal, donde recibirá asesoría, el apoyo técnico y de equipo de computo para efectuar la Declaración de **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**, del oficio numero DAP/53000/989/15, del 14 de septiembre de 2015, suscrito por el C.P. ANTONIO CHAVEZ PATIÑO, Director de Administración de Personal, dirigido al C. Mtro. Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, por el que me entero que me encuentro en la lista que se agrega del personal que debe de presentar su declaración de manera extemporánea.

**Para el indebido caso de objeción en cuanto a su autenticidad de contenido y firma de tal documento, se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo con su original, el cual se exhibe en este momento, para que previo cotejo que realice el personal actuante, me devuelva el original.**

5.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio numero GSI/CVZA/1011/2015 del 22 de septiembre del 2015, por el cual le informo a mi superior Gerente de Seguridad Institucional, marcando copia de dicho oficio a los CC. Director General; Subdirector General de Administración y Finanzas, y Director de Administración de Personal, del cumplimiento y atención a los oficios DAP/53000/989/15 y GSI/10500/3642, por los cuales se me instruye dar cumplimiento a los **“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION DE INTERESES Y MANIFESTACION DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN”**, le informo que el día 21 del presente, me presente en las instalaciones del Centro de Computo de la Gerencia de Recursos Humanos, en donde se me auxilio en la presentación de la **“DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS”**, dando cumplimiento a lo instruido...”.

Esta prueba la relaciono con los hechos que se describen en el cuerpo del presente escrito, y con lo cual probare que el suscrito en ningún momento contravino ninguna disposición a la que como servidor público tengo que someterme y muy en especial que hasta esta fecha, es decir el 18 de septiembre del 2015, tuve conocimiento de la forma y los términos establecidos, y que con la asesoría, el apoyo técnico y de equipo de computo por parte del personal del Centro de Computo de la Gerencia de Recursos Humanos, realice la **Declaración** a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**, el día 21 de septiembre del 2015, a pesar de que el termino había fenecido, en suscrito en forma inmediata dio cumplimiento a tal obligación, a pesar de haber sido esta en forma extemporánea.

**Para el indebido caso de objeción en cuanto a su autenticidad de contenido y firma de tal documento, se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo con su original, el cual se exhibe en este momento, para que previo cotejo que realice el personal actuante, me devuelva el original.**

6.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del acuse de recibo electrónico, la fecha de envío electrónico fue el 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, de mi, **Declaración** a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**.

Esta prueba la relaciono con los hechos que se describen en el cuerpo del presente escrito, y con lo cual probare que el suscrito en ningún momento contravino ninguna disposición a la que como servidor público tengo que someterme y muy en especial que a pesar de que el termino para la presentación de dicha declaración había fenecido, en suscrito en forma inmediata dio cumplimiento a tal obligación, a pesar de haber sido esta en forma extemporánea.



7.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

8.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL y HUMANA en los mismos términos de la probanza anterior.

Por las razones expuestas anteriormente, acreditar que el suscrito siempre ha participado en el desempeño de mis funciones con probidad y con la máxima diligencia al servicio que se me ha encomendado.

Me permito manifestar lo siguiente en vía de:

### **ALEGATOS**

A manera de alegatos, manifiesto a este Órgano de Control Interno, que el suscrito desconocía completamente que como servidor público debía presentar **Declaración** a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**, durante el mes de agosto del 2015, ya que como lo indique a lo largo del presente escrito de declaración, y más siendo mi segundo año de prestar mis servicios para el Sistema de Transporte Colectivo y de lo cual tuve conocimiento hasta el día 18 de septiembre del 2015, a través del oficio número GSI/10500/003642/2015 de fecha 17 de septiembre del 2015, suscrito por el C. Gerente de Seguridad Institucional, dirigido al suscrito, así como del oficio numero DAP/53000/989/15, del 14 de septiembre de 2015, suscrito por el C.P. ANTONIO CHAVEZ PATIÑO, Director de Administración de Personal, dirigido al C. Mtro. Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, por el que me entero, que me encuentro en la lista que se agrega del personal que debe de presentar su Declaración de **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**, y que en forma inmediata para evitar la contravención de disposición alguna, me apersoné en el Centro de Computo de la Gerencia de Recursos Humanos, donde por parte del ahí personal, se me brindo la asesoría, el apoyo técnico y de equipo de computo, donde realice la **Declaración** a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**, el día 21 de septiembre del 2015, como se acredita con el acuse electrónico de la Declaración de Intereses, a pesar de que el termino había fenecido, en suscrito en forma inmediata di cumplimiento a tal obligación, a pesar de haber sido esta en forma extemporánea.

Por lo que solicito de este Órgano de Control Interno que al momento de valorar mi declaración así como las pruebas ofrecidas de mi parte, para demostrar el cumplimiento de mi obligación, a pesar de haber sido extemporánea y más aun, que durante los dos años de servicio para este Sistema de Transporte Colectivo, desconocía la forma y los términos para realizarla, es por lo que solicito, se me absuelva de toda responsabilidad, y si es el caso, se me aplique la sanción menor a las establecidas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que mi falla se debió a una falta de conocimiento y no a una desidia, aunado a lo anterior, el suscrito no es persona conflictiva ya que quedo demostrado que no me he visto involucrado de procedimiento administrativo alguno del cual se haya sancionado...”

Adicionalmente, en vía de alegatos, manifesté: -----

“...Que en vía de alegatos de la parte que represento manifiesto que reproduzco en todas y cada una de sus partes la contestación a dicho recurso las cuales en obvio de repeticiones se tengan por reproducidas en este momento como si a la letra se dijese para los efectos legales correspondientes insistiendo que mi defendido, siendo todo lo que deseo manifestar...”



Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Lo anterior es así, toda vez que hace al apartado de **Hechos punto 1**, efectivamente el **C. García Lázaro Isaías**, funge con la categoría de **Coordinador**, tal y como se desprende de la copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones, la cual debidamente adminiculada y concatenada con lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, visible de fojas 200 a 209 de actuaciones, donde expresó: “...**que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo...**”; referente al apartado de **Hechos Atribuciones y Responsabilidades**, debe decirse que su obligación de presentar la declaración de intereses no está relacionada con las funciones que desempeña el manifestante, sino que dicha obligación deviene del puesto que ocupa en el Sistema de Transporte Colectivo, es decir, con el sólo hecho de desempeñarse como **Coordinador**, resulta sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y *artículo Tercero Transitorio* del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral *Segundo Transitorio* de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; en relación al apartado **Hechos Perfil del Puesto**, esta Contraloría Interna omite



pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que dichas manifestaciones en nada tienen que ver con lo que aquí se resuelve. -----

En cuanto a los apartados de **Hechos punto 2 y Alegatos**, contrario a lo señalado por el manifestante, no era necesario que se le notificara por otro medio para cumplir con su obligación de presentar su Declaración de Intereses, o sea, el hecho que tuvo conocimiento a través de los oficios GSI/10500/003642/2015 y DAP/53000/989/15, que debía presentar su Declaración de Intereses, no lo exime de ninguna manera de su responsabilidad administrativa puesto que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **fue publicado** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; asimismo, los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, **fueron publicados** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, situación por demás suficiente para el **C. García Lázaro Isaías**, como Servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, se diera por enterado que debía de presentar su respectiva Declaración de Intereses dentro del plazo establecido en la referida normatividad; lo anterior es así, toda vez que atendiendo al Principio de Publicidad de las normas jurídicas característico del Estado de Derecho, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los gobernados, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones normativas para poder cumplirlas, con lo que se procura e intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la norma en un medio de difusión oficial como lo es la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que **la sola publicación de estas permite que los habitantes de la entidad federativa puedan conocer la ley y, por ende, verse obligados por ella**; de ahí la obligación del **C. García Lázaro Isaías**, de conocerla y cumplir con sus disposiciones como servidor público, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que con la conducta desplegada por el **C. García Lázaro Isaías**, en la época de reproche administrativo no vigiló el cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales; por lo que tales manifestaciones no resultan convenientes a su defensa; sin embargo, resulta que el propio servidor público acepta haber presentado de manera extemporánea su declaración de intereses para el ejercicio 2015, lo cual resulta concordante con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/954/2016**, de fecha diecinueve de



febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. García Lázaro Isaías**, se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, sin embargo, pretende justificar su conducta, por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la extemporaneidad en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses del ejercicio 2015, ya que como **servidor público de estructura** estaba obligado a presentarla en el mes de agosto de 2015, lo que en la especie no aconteció, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencia aún más los medios de convicción mediante los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las pruebas siguientes: **1.- LA DECLARACION del C. García Lázaro Isaías**, de acuerdo a los hechos acaecidos de los cuales se me imputa una responsabilidad y que desde este momento niego en todos y cada uno de los hechos que se me imputan; **2.- LA DOCUMENTAL** consistente en el expediente personal del **C. García Lázaro Isaías**, solicitando sea requerido a la Dirección de Administración de Personal de este Sistema de Transporte Colectivo; **3.- LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio **DAP/53000/989/15**, del 14 de septiembre de 2015, suscrito por el C.P. ANTONIO CHAVEZ PATIÑO, Director de Administración de Personal, dirigido al C. Mtro. Marco Antonio Muñoz



Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, solicito su apoyo para que el personal enlistado, entre los que se encuentra el compareciente, se presentara a las instalaciones de la Dirección de Administración de Personal, a entregar copia del acuse electrónico de la declaración de Conflicto de Interés, para aquellos casos que aun no la hayan presentado podrán acudir a la dirección señalada, donde se les proporcionara la asesoría, el apoyo técnico y de equipo de cómputo para efectuar dicha Declaración de manera extemporánea. Para el indebido caso de objeción en cuanto a su autenticidad de contenido y firma de tal documento, ofreciendo como medio de perfeccionamiento el cotejo con su original; **4.- LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio número GSI/10500/003642/2015 del 17 de septiembre del 2015, suscrito por el C. Gerente de Seguridad Institucional, dirigido al suscrito, por el que se me indica presentarme a la Dirección de Administración de Personal a efecto de que entregue copia del acuse electrónico de la **Declaración de Conflicto de Interés** y en el caso de que aun no la haya presentado, ahí mismo recibirá asesoría, el apoyo técnico y de equipo de cómputo para efectuar dicha **Declaración**, con el propósito de dar cumplimiento a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**, ofreciendo como medio de perfeccionamiento el cotejo con su original; **5.- LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio numero GSI/CVZA/1011/2015 del 22 de septiembre del 2015, por el cual le informo a mi superior Gerente de Seguridad Institucional, marcando copia de dicho oficio a los CC. Director General; Subdirector General de Administración y Finanzas, y Director de Administración de Personal, del cumplimiento y atención a los oficios DAP/53000/989/15 y GSI/10500/3642, por los cuales se me instruye dar cumplimiento a los **“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN”**, le informo que el día 21 del presente, me presente en las instalaciones del Centro de Computo de la Gerencia de Recursos Humanos, en donde se me auxilio en la presentación de la **“DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS”**, dando cumplimiento a lo instruido...”, **se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo con su original**, el cual se exhibe en este momento, para que previo cotejo que realice el personal actuante, me devuelva el original; **6.- LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del acuse de recibo electrónico, la fecha de envío electrónico fue el 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, de mi, **Declaración** a los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Interés y Manifestaciones de no Conflicto de Interés a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”**; **7.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES** en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito; **8.- LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto LEGAL y HUMANA en los mismos términos de la probanza anterior. -----



**Expediente número CI/STC/D/0093/2016**

En relación al **punto 1**, se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual ya ha sido valorada en el presente considerando conforme a los alcances de la misma; referente al **punto 2**, se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que de acuerdo al alcance probatoria que el compareciente pretende, resulta innecesario su perfeccionamiento, en virtud que de fojas 161 y 162 actuaciones se desprende el oficio número **CG/DGAJR/DSP/604/2016**, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. García Lázaro Isaías**, a la fecha NO cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que es lo aquí interesa; en cuanto a los **puntos 3, 4 y 5**, se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ahora, dígasele al compareciente que no ha lugar a proveer favorablemente la solicitud de cotejo con sus respectivos originales, lo anterior en razón de que en el presente procedimiento administrativo disciplinario no está en duda la existencia de dichos oficios, y si bien resultaron admisibles como prueba debido al alcance de la defensa del oferente, no resulta menos cierto que con la copia simple exhibida se acredita su existencia ante esta autoridad, aunado que el alcance probatorio que el compareciente pretende dar a dichas documentales, resulta insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa que esta Autoridad le imputa, toda vez que de dichas documentales, se desprende que en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, el Director de Administración de Personal del Sistema Transporte Colectivo, a través del oficio DAP/53000/989/15, solicito al Gerente de Seguridad Institucional su apoyo, a efecto de que el personal que enlista, entre lo que se encuentra el **C. García Lázaro Isaías**, acudiera a presentar de manera extemporánea su Declaración de intereses; asimismo a través del oficio GSI/10500/003642/2015, se le hizo del conocimiento al compareciente lo señalado en el oficio DAP/53000/989/15, y con el oficio GSI/CVZA/1011/2015, el **C. García Lázaro Isaías** hace del conocimiento que el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, presentó su Declaración de Intereses; por lo que hace al punto 6, se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **respecto punto 6**, a la misma se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que no le favorecen a la defensa de su oferente, puesto que de la misma se desprende indubitablemente la extemporaneidad en la presentación de su



Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; en efecto, toda vez que la conducta del servidor público, **se consumó el día veintiuno de septiembre de dos mil quince**, fecha en que el **C. García Lázaro Isaías**, presentó su Declaración de Intereses, lo cual se encuentra fuera del plazo establecido para hacerlo, agosto de 2015; por último, por lo que hace a los **puntos 7 y 8**, se valoran conforme a lo dispuesto en el artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual no le favorecen a la defensa de su oferente, puesto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende indubitablemente la extemporaneidad en la presentación de su Declaración de Intereses, conducta **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO, así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

Por todo lo expuesto se puede concluir que las probanzas y alegatos del **C. García Lázaro Isaías**, resultan inoperantes, insuficientes e inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye pues de las diversas probanzas que obran en autos, mismas que fueron valoradas en el presente fallo y cuyo alcance probatorio pleno acreditan que el **C. García Lázaro Isaías**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como **Coordinador** en el Sistema de Transporte Colectivo, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen en el asunto que se resuelve, al no desempeñar con eficiencia y rectitud el empleo y servicio encomendado en beneficio de los intereses del citado Sistema, ya que de los elementos de convicción se acreditó que en la fecha en que sucedieron los hechos de reproche administrativo, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE



SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

**a)** La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conforme a la copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones, la cual debidamente administrada y concatenada con lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, visible de fojas 200 a 209 de actuaciones, donde expresó: “...*que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo...*”.-----

**b)** En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. García Lázaro Isaías**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de años de edad, con instrucción educativa de , y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M. N.) aproximadamente; lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, visible a fojas de



**Expediente número CI/STC/D/0093/2016**

200 a 209 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. García Lázaro Isaías**, funge como **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones, la cual debidamente adminiculada y concatenada con lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, visible de fojas 200 a 209 de actuaciones, donde expresó: “...**que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo...**”, con la que se acredita que el **C. García Lázaro Isaías**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como **Coordinador**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a seis de septiembre del dos mil. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a fojas 161 y 162 del presente expediente, obra copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/604/2016**, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. García Lázaro Isaías**, a la fecha NO cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----



**d)** En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. García Lázaro Isaías**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Coordinador**, dentro de la **Coordinación de Aseguramiento de Calidad** del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ostenta el **C. García Lázaro Isaías**, conforme a la copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgado Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones, la cual debidamente administrada y concatenada con lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, visible de fojas 200 a 209 de actuaciones, donde expresó: “...*que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo...*”, con lo cual resulta ser servidor público de estructura, por lo que conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su **Declaración de Intereses en fecha posterior al mes de agosto de 2015**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/954/2016**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. García Lázaro Isaías**, que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, documento que obra de 163 a 173 de actuaciones, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----



**e)** En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. García Lázaro Isaías**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, que era de treinta y dos años en la Administración Pública del Distrito Federal, todos dentro del Sistema de Transporte Colectivo y desde el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, con el puesto de **Coordinador**, tal y como se desprende de la copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguia, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones, la cual debidamente administrada y concatenada con lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, visible de fojas 200 a 209 de actuaciones, donde expresó: “...*que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo...*”.....

**f)** La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. García Lázaro Isaías**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 161 y 162 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/604/2016**, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C. García Lázaro Isaías**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ....

**g)** Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. García Lázaro Isaías**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. ....

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. García Lázaro Isaías**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. ....

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales



**Expediente número CI/STC/D/0093/2016**

consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ----*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. García Lázaro Isaías**, consistente en que el puesto que ostenta el **C. García Lázaro Isaías**, conforme a la copia del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio **4721**, fecha de elaboración siete de marzo de dos mil catorce, a través del cual el C. Federico Rangel Munguía, entonces Subgerente de Personal de Departamento de Personal



del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. García Lázaro Isaías**, como **Coordinador**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, la cual fue remitida a este Órgano Interno de Control, mediante oficio **GRH/53200/0368/16** del ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de fojas 140 a 159 de actuaciones, la cual debidamente administrada y concatenada con lo manifestado por el **C. García Lázaro Isaías**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, visible de fojas 200 a 209 de actuaciones, donde expresó: “...**que funge con la categoría de Coordinador de Vigilancia Zona “A” en el Sistema de Transporte Colectivo...**”, con lo cual resulta ser **servidor público de estructura**, por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó **su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes de agosto de 2015**, como se acreditó con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/954/2016**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. García Lázaro Isaías**, se encontró registro que **acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince**, siendo una conducta que no se considera grave, no obstante, con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. García Lázaro Isaías**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el **C. García Lázaro Isaías**, no es reincidente en el incumplimiento de sus



obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. García Lázaro Isaías**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. García Lázaro Isaías**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** El **C. García Lázaro Isaías**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Se impone al **C. García Lázaro Isaías**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. García Lázaro Isaías**, para los efectos legales a que haya lugar. -----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. García Lázaro Isaías**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----



**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado “**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**”, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales



Expediente número CI/STC/D/0093/2016

tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ". -----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

---

KMGS/FMH

